

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación: 2020-00361-00
Demandante LUZ ALBA CHIMONCE ORDOÑEZ

Ha venido a despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL, adelantada por LUZ ALBA CHIMONCE ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin que indicara expresamente en el memorial poder la dirección de correo electrónico que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Art 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, conforme se indicó en nuestra providencia de fecha 6 de abril de 2021, sin que el aportado con el escrito de subsanación, corrigiera la falencia anotada.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL, adelantada por LUZ ALBA CHIMONCE ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
- 3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVESE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili